Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que el día 17 de junio de 2022, se recibió de manera personal memorial que fuera digitalizado hasta el día 14 de julio de 2022, por medio del cual el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Tuluá informa que no es posible registrar el Oficio No. 1412 expedido por este Juzgado y explican las razones. Para proveer, septiembre 6 de 2022.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1545

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Christian Barona Mercado
Demandado: Nancy Adriana Ramírez Quintero y otro.
Rad. No.: 761114003003-**2015-00029**-00

ASUNTO:

En atención al escrito allegado por el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Tuluá, encuentra el Juzgado que en el numeral segundo de la parte resolutiva del **Auto Interlocutorio No. 1672 de fecha 26 de noviembre de 2020, que ordenó la terminación del** proceso, se dispuso, además:

"SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado así: casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en la ***Carrera 6 No. 13 – 58 de Andalucía, Valle,*** *de propiedad de la demandada señora* ***NANCY ADRIANA RAMIREZ QUINTERO*** *identificada con* ***cedula de ciudadanía No. 41.935.768****, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.* ***384-84432*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, identificado con cedula catastral No. 01-000067-0022-000.* ***Medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0245 de fecha 27 de agosto de 2015,*** *obrante a folio 15 del cuaderno 2, anexo 2 del expediente digital. Líbrese el oficio respectivo y envíese al correo electrónico nancy_adriana@outlook.com".*

Una vez revisada la totalidad del expediente a folio 26 del cuaderno 2, obra comunicación de la **Oficina de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá** en la que informan que no fue posible la inscripción del embargo por lo siguiente: "***Medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0245 de fecha 27 de agosto de 2015*** porque existe un embargo de acción real en el predio identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-84432.**

Ahora bien, revisando el Certificado de tradición identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No**. 384-84432,** en anotación 13, el **Oficio No. 0912 del**

23 de abril de 2015, expedido por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía (Valle),** en el cual dejan a disposición de este Juzgado en el proceso de la referencia, **por remanente**.

Es importante resaltar que este Juzgado ha sido diligente, y que en razón a un error cometido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, tal y como lo menciona en su escrito allegado a este Juzgado el día 17 de junio de 2022, se expide la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

COMPLEMENTAR el numeral Segundo de la parte resolutiva del **Auto Interlocutorio No. 1672 de fecha 26 de noviembre de 2020** que ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación, el cual quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado así: casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en la Carrera 6 No. 13 – 58 de Andalucía, Valle, de propiedad de la demandada señora NANCY ADRIANA RAMIREZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.935.768, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-84432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, identificado con cedula catastral No. 01-000067-0022-000. ***Medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0245 de fecha 27 de agosto de 2015,*** *obrante a folio 15 del cuaderno 2, anexo 2 del expediente digital. Líbrese el oficio respectivo y envíese al correo electrónico nancy_adriana@outlook.com".*

Medida cautelar puesta a disposición por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía - Valle de la siguiente manera:

✓ Oficio No. 913 de fecha 23 de abril de 2015, dirigido a este Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, por medio del cual comunica la terminación del proceso 2015-00002, levantan medidas cautelares y dejan vigente remanente al presente proceso 2015-00029, (anexo 2 folio 20 del expediente digital).

✓ Oficio No. 912 de fecha 23 de abril de 2015 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, por medio del cual comunica la terminación del proceso 2015-00002, levantan medidas cautelares y dejan vigente remanente al presente proceso 2015-00029, (anexo 2 folio 22 del expediente digital).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIBRESE OFICIO ACTUALIZADO POR SECRETARIA y envíese al correo electrónico nancy_adriana@outlook.com y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

CUMPLASE.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
N O T I F I C A C I Ó N
Estado Electrónico No. 125.

El anterior auto se notifica hoy
7 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3001744bd5d19f7017d1b6fbb80f54235765d39c1ca9d95f09df39f443352e2b**
Documento generado en 06/09/2022 06:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cf41128cb9bb30864fab045aef9c9927ec31983e5e971d8369458a6aae403e**
Documento generado en 07/09/2022 08:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica